

RESOLUCIÓN No. (3814 del 24 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

EL INSPECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y la Ordenanza No. 038 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, con respecto como causales de cancelación de la licencia de conducción las siguientes: **1).** Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado; **2).** Por decisión judicial; **3).** Por muerte del titular. **4).** Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente; **5).** Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa; **6).** Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida; **7).** Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
2. Que el señor EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, se le realizó la orden de comparendo nacional No. 81001001000036149501 del 04 de noviembre de 2023, por la infracción (F), consagrada en el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.
3. Que verificada la orden de comparendo No. 81001001000036149501 del 04 de noviembre de 2023 y la documentación allegada por la Policía Nacional, se evidenció que el (la) señor(a) EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, se encuentra inmerso en la causal de renuencia como lo establece la Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 3º, el cual reza: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil

RESOLUCIÓN No. (3814 del 24 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales vigentes (SMDLV)(UVT) y procederá a la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Lo anterior, según los hechos que dieron lugar el día 04 de noviembre de 2023, tal como consta en la parte probatoria presentada dentro del proceso de embriaguez, resuelto por la inspección del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca.
5. Que el día 24 de septiembre de 2024 mediante Resolución 3813 se declaró contraventor de las normas de Tránsito al señor EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto al orden de comparendo No 81001001000036149501 del 04 de noviembre de 2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción (F) " Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. "

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor (a) EDUIN ARMANDO GOMEZ CICUAMIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 9398967, con la **CANCELACIÓN** de la licencia de conducción al encontrarse inmerso en la causal de renuencia como lo establece la Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 3º, el cual reza: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia.

RESOLUCIÓN No. (3814 del 24 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

ARTICULO SEGUNDO: prohíbase conducir todo tipo de vehículos automotores, durante el tiempo de la presente Cancelación de Licencia, por un término de (25) años en el periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2023 y el 03 de noviembre de 2048, con ocasión al Comparendo impuesto No. 81001001000036149501 del 04 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Providencia proceden los recursos de ley establecidos en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se Notifica conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 67 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, 24 de septiembre de 2024



NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS
Inspector, ITTDAR

Proyectó: Ninson Stibenson Orjuela Barrios, Inspector ITTDAR
Revisó: María Yisneth Rincón Sánchez, Secretaria General
Digitó: Edilsa Gualdrón Rodríguez, Técnico Administrativo

